

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra pendiente resolver los memoriales que anteceden que remiten prueba de notificación, interponen recurso de reposición, contestan demanda, presentan memorial poder, entre otros. Sírvase proveer. Cali, 8 de febrero de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, donde se presenta inicialmente los informes de notificación a la parte convocada y a un litisconsorte, teniendo en cuenta que la entidad convocada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., ha contestado y ha asumido su defensa, se tendrá por notificada la misma y se dará el trámite respectivo a su contestación, pues la misma se remitió a este Despacho durante el término de traslado.

De igual manera, se tendrá por notificado el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien a través de su apoderado judicial, formula recurso de reposición en contra de la providencia No. 283 del 4 de junio de 2021, por cuanto se lo ha vinculado al presente proceso, según él en calidad de demandado, para lo cual no es necesario interponer y menos resolver un recurso de reposición, basta con aclararle al recurrente que de la lectura integral y juiciosa de la providencia censurada es posible notar lo siguiente:

*"De otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud de tenerse como litisconsorte al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. por ser beneficiario conjunto del seguro reclamado, encuentra el Despacho que le asiste razón en tanto se encuentra que la entidad mencionada resulta ser parte con interés en este asunto y por tal razón deben ser vinculado al proceso, encontrando igualmente oportuna su vinculación, tal como lo señala el artículo 61 del C.G.P. (...)"*

Conforme a lo anterior, se le explica al profesional del derecho, que en efecto se lo vincula al presente proceso pero en calidad de demandante, no de demandado, su notificación y traslado corren como si fuera un demandado por mandato del art. 61 *ibídem*, pero ello no quiere decir que acuda al proceso en tal calidad, así las cosas, y en aras de respetar el debido proceso y como quiera que para el litisconsorte vinculado pudo haber resultado confusa la vinculación, se aclara en el sentido de que ilegitimación litisconsorcial es por activa y el término para pronunciarse empezará a correr con la ejecutoria de la presente providencia.

Además se reconocerá personería a los voceros judiciales en la contienda convocados.

Finalmente, respecto de la comunicación referente a la respuesta de la entidad COSMITET en lo atinente al derecho de petición presentado para obtener la historia clínica de la demandante, se resolverá lo que corresponda en derecho, en el auto por medio del cual se decreten las pruebas.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA y CONTESTADA la demanda por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER** como apoderado judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en los término conferidos en el memorial poder.

**TERCERO: NO REPONER** pero sí **ACLARAR** la providencia de 4 de junio de 2021, en el sentido de intergrar la litis con BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en calidad de litisconsorte por activa en esta relación procesal. El traslado para su pronunciamiento corre de manera conjunta con la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto por la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., al profesional del derecho EDGAR CAMILO MORENO JORDAN.

**NOTIFÍQUESE**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', is written over a faint, circular official stamp.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.**  
**JUEZA**